



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: C. & H. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO
ARCINIEGAS MANCO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer. Barranquilla, Junio 11 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, de fecha 23 de marzo de 2021, se incurrió en un error involuntario en el sentido las cifras en letras no fueron escritas correctamente.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 1), literal a) y b) del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. “Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra C. & H. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS MANCO:
 - a) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.267.061.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No.7730084582; más la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$986.033.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2020 a 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

- b) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.937.756.74) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7730086773; más la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (2.085.558.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de septiembre de 2020 a 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2aa83eb71132ae4a73b3e9b0560db9b6a9a04290cce7914fddb55bf310fb62**
Documento generado en 11/06/2021 03:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>